

L. BECK VARELA, *LITERATURA JURÍDICA Y CENSURA. FORTUNA DE VINNIUS EN ESPAÑA*, VALENCIA, TIRANT LO BLANCH, 2013, 639 PP.*

RAFAEL RAMIS BARCELÓ**

La relación entre la historia del derecho y la historia del libro no ha sido muy estrecha. Ambas disciplinas han tenido una vida académica y un recorrido dispar. Sin embargo, no dejan de tener notables parentescos y puntos de encuentro, que en ocasiones iluminan al alimón de una forma asombrosa algunos temas nucleares de la historia jurídico-intelectual. Es lo que sucede en el libro que aquí se reseña. Se trata de un muy infrecuente estudio de historia de las ideas, que aúna la paciente erudición de quienes cultivan la *historia librorum* con el contextualismo político y social de la historia jurídica.

Este volumen trata de la curiosa vida que tuvo el *Commentarius academicus et forensis* (Leiden, 1642) del jurista protestante Arnoldus VINNIUS en la España de los siglos XVIII y XIX. A los historiadores del derecho les es cara la figura de VINNIUS, y a quienes han trabajado la época del despotismo ilustrado y de la revolución liberal –para decirlo con las palabras de los hermanos PESET–, no les resulta extraña la recurrencia a este autor, recomendado por Carlos III en sucesivas ocasiones (p. 243). Sin embargo, la presencia de este autor holandés no estaba bien estudiada y apenas se entendía el por qué de la influencia de un jurista reformado en la España católica.

El tema, de entrada, parece una paradoja, puesto que la contaminación libresca entre católicos y reformados se obstaculizó por ambas partes. Sin embargo, estudios de las últimas décadas han mostrado la influencia de SUÁREZ y de los maestros conimbricenses en las prensas de los países reformados, en los que no sufrieron una censura profunda, aunque sí una cierta distorsión. El caso que aquí nos ocupa es un caso inverso: un autor protestante que fue impreso en países católicos y tuvo en ellos un gran predicamento, aun a costa de ser expurgado, dañado y reescrito.

La cuestión no acaba aquí: VINNIUS no sólo fue un jurista relativamente destacado durante su vida, sino que pervivió en la *res publica iuristarum* después de muerto, tras haber sido una autoridad que no merecía tan amplio recorrido. La sombra de VINNIUS fue mucho más alargada que su figura. Y el reto para el investigador era saber quién y cómo

* Fecha de recepción: 13 de mayo de 2014.

Fecha de aceptación: 06 de junio de 2014.

** Universitat de les Illes Balears.

había proyectado tanta luz sobre el jurista holandés como para que su obra tuviese una fortuna tan imperecedera.

Dicho reto fue abordado exitosamente en su tesis doctoral por Laura BECK VARELA, actualmente profesora contratada doctora de historia del derecho en la Universidad Autónoma de Madrid. Dicha tesis, defendida en Sevilla en el año 2008 y dirigida con acierto por el profesor Bartolomé Clavero es una pieza extraña en la tradición investigadora de la historia del derecho en España, aunque no hay duda de que se trata de uno de los trabajos de este calibre más interesantes y sobresalientes de los últimos años.

La autora no se ocupa de la genealogía intelectual del autor, sino de la pervivencia de la obra de VINNIUS tras su muerte. Para ello ha llevado a cabo una tarea de enorme erudición y abnegada minuciosidad, que le ha llevado a mostrar el tortuoso itinerario que sufrió la obra de VINNIUS, especialmente el *Commentarius* a las Instituciones de Justiniano, para ser aceptada y adaptada en la España del XVII al XIX, en contextos políticos y sociales muy distintos (p. 32).

El jurista holandés, tal y como se muestra en el libro, tuvo una fortuna muy beneficiosa a partir de una serie de casualidades que le permitieron una rápida y continuada difusión. Por esa razón, tras un primer capítulo dedicado a la obra de VINNIUS y a su consideración historiográfica, en el segundo de los capítulos se estudia el importantísimo rol de los tipógrafos en la difusión de su obra. Y aquí descolla la tarea de los Anisson de Lyon, unos impresores que prepararon ediciones destinadas tanto al público protestante como al católico (que, como se sabe, debían contener unas partes censuradas). A través de una hábil estrategia editorial, en 1708 se publicó una edición que contenía, con el mismo pie de imprenta, la obra completa y sin retocar, y la obra expurgada según los dictados de la Inquisición española. Lo que hizo Anisson, tal y como indica la autora es “adaptar los pliegos afectados por la censura eclesiástica, aumentando el tamaño de los tipos y evitando así la laboriosa tarea de pasar todos los demás pliegos por la plancha nuevamente” (p. 115).

También la Inquisición romana censuró este texto, que resultaba ya del todo familiar a los jurisconsultos de toda Europa. Abundando en la fama de esta obra, poco a poco empezaron a prepararse ediciones que podríamos denominar “a la carta” del *Commentarius* de VINNIUS. En Italia, por ejemplo, BAGLIONI dio a mediados del XVIII a las prensas en varias ocasiones un texto profundamente alterado, que contenía prólogos nuevos y viejos, el texto de Justiniano, las notas de VINNIUS, el comentario, seguido de las notas de HEINECCIUS, y todo esto, como indica la profesora BECK, “sobre la base de un *Commentarius* ya notablemente corregido en distintos pasajes, conforme a los dictámenes de la Inquisición romana” (p. 130).

A las impresiones de la obra de VINNIUS se les añadieron muy pronto los no menos conocidos comentarios de HEINECCIUS, de manera que el resultado pasaba como un manual apto para todas las épocas y todos los regímenes jurídicos. Si el derecho ha sido un saber muy dado a los zurcidos y a los remiendos fáciles, esta obra de VINNIUS llegó

a presentarse como un manual adaptable a todo contexto. Y en particular, pocos países han mostrado tanta habilidad para la trapacería intelectual como España, de manera que la fortuna de estas ediciones de VINNIUS (o del Pseudo-Vinnius, como diríamos hoy si el holandés hubiera nacido un milenio antes) no podía resultar más fructífera en ningún otro lugar de Europa.

En el tercer capítulo, dedicado al hecho de “reescribir a Vinnius”, la autora trata detenidamente de las adaptaciones de la obra vinniana para el público español, especialmente de TORRES y VELASCO, FLOREZ VELASCO y otros tantos. La literatura de comentarios a las instituciones de derecho romano se abrió, a través de VINNIUS, a las instituciones de derecho patrio, de suerte que la obra del holandés fue adaptada para el estudio comparado del derecho patrio hispano. En el caso de FLOREZ VELASCO, por ejemplo, se indica que la obra de VINNIUS, traducida y reescrita, “se alejaba mucho de la matriz original” (p. 180), sobre todo en temas de derecho canónico. El más importante de los *reescritores*, con todo, fue Juan SALA, cuyas *Institutiones*, eran “más que romanismo inconfesado, vinnismo disfrazado” (p. 220). En efecto, reescribir a VINNIUS era una labor compleja, pues “había que a la vez mutilarlo y reescribirlo, renovarlo y envejecerlo” (p. 231).

Tal labor conllevaba, como se explica en el capítulo IV, la aparición de manuales vinnianos dispuestos para la lectura de los estudiantes, que era notablemente difícil y texto reservado para los más avanzados. De aquí que *los Vinnios* se leían, oían y *pasaban*, siendo una de las fuentes pseudo-romanísticas que circulaban por algunas de las más preciadas universidades hispanas, entre ellas la de Salamanca, como ha mostrado PAZ ALONSO. Los ubicuos *Vinnios* no servían sólo como puerta de acceso a las leyes romanas, sino que en ellos se comparaba también el *ius commune* sustancialmente modificado con el derecho patrio. La oralidad de la enseñanza y la falta de sistemática del derecho patrio borbónico permitieron que VINNIUS tuviese todavía una notable fortuna a finales del XVIII y en buena parte del XIX.

Una de las labores más interesantes llevada a cabo por la profesora BECK es mostrar no sólo las diferentes ediciones de VINNIUS y sus semejanzas y diferencias (establecidas esencialmente por mor de la Inquisición), sino el detallado análisis de la labor de expurgo llevada esencialmente a cabo a mano en muchos ejemplares obrantes en diferentes bibliotecas europeas. “Expurgar a Vinnius [dice la autora] era una tarea tan compleja como la de leerlo o reescribirlo” (p. 301).

El último capítulo del libro alude a la recepción de VINNIUS en el XIX. Frente a la maldición que le echó SAVIGNY, y que acabó con su prestigio en territorios germánicos, en Francia y en España la presencia de los libros basados en los de este jurista protestante siguió siendo alta. “Mientras iban y venían reyes y reinas, y caían ministros y gobiernos, VINNIUS, HEINECCIUS y SALA asistían a todo impasibles desde la escribanía del jurista decimonónico” (p. 381). En la España decimonónica, poco dada a la construcción de un sistema, el VINNIUS (llamémosle *hispanus*) *revisus, damnatus et expurgatus*, siguió

vigente hasta que las influencias de la escuela histórica y los albores de la codificación le sustituyeron por otros materiales, a menudo de la misma calaña.

Y con ello, la presencia de VINNIUS, tan útil tanto en aquellos años inciertos de política regalista y antirromanista, como en los de exaltación liberal y vaivenes absolutistas, cayó finalmente en el olvido. Si las versiones hispanas *Commentarius*, más allá de la valía intrínseca del original, no merecían una vida tan dilatada, tampoco merecía el cruel y súbito abandono por parte de los historiadores del derecho. Como puede verse a lo largo del libro, la obra de VINNIUS, con adiciones, reformas y expurgos, fue el sustento de diferentes generaciones de juristas hispanos. En épocas fue condimento y en otras plato principal, pero su presencia fue continuada en el condumio de los juristas hispanos. Es por ello que rastrear su historia textual explica un capítulo nada despreciable de la historia del derecho europeo en general y del derecho hispano en particular.

El largo apéndice que cierra la obra no es, como suele ocurrir en ocasiones, un colofón hueco. Se trata de un censo de ediciones y ejemplares consultados, en los que la autora da buena cuenta de las particularidades de cada uno. Esta labor de paciencia, más propia del *scriptorium* benedictino que de la época de la motorización del derecho, es digna del mayor encomio.

Como el libro ha acabado siendo voluminoso, imagino que la autora ha renunciado humildemente a insertar antes del apéndice un capítulo de conclusiones, conformándose con un sutil epílogo. Creo que el lector (aunque no sé si también la editorial) hubiese agradecido una mayor firmeza en las tesis finales de la obra, pues tras una labor tan amplia y tras haber sugerido e indicado tantas ideas a lo largo de las páginas anteriores, pueden recogerse muchas ideas renovadoras para la historiografía del derecho, que merecen ser recalculadas para luz y norte del público interesado.

En todo caso, las conclusiones serían una síntesis de las tesis de una obra que merece una lectura completa, atenta y detallada. Pese a ser una monografía densa, llena de notas y de reflexiones, recorrer sus páginas vale la pena. Merece, sin duda, un juicio completamente positivo y una recomendación entusiasta no sólo a los historiadores del derecho, sino también a historiadores de las ideas y de las instituciones. En definitiva, si VINNIUS fue adaptado, muy leído y luego abandonado, y hasta ahora muy pocos conocían a ciencia cierta su prolongada fortuna en España, espero que este libro no pase desapercibido y que tenga muchos y buenos lectores que lo valoren en su justa medida.